



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE  
CONSUMO A TARIFA D POR ENCIMA DEL 10 % EN  
1999 REALIZADA POR LA EMPRESA ELÉCTRICA DE  
BARCIADEMERA, S.L.**

13/6/2000

# **INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE CONSUMO A TARIFA D POR ENCIMA DEL 10 % EN 1999 REALIZADA POR LA EMPRESA ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L.**

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de febrero del 2000 ha tenido entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de la Energía solicitando el informe referido en el apartado 3 del Anexo I del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1.999, en relación con la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % realizada por la empresa ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L.

De conformidad con las funciones referidas en el apartado Tercero de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de la Energía ha acordado, en su sesión del día 13 de junio del 2000, aprobar el siguiente Informe:

## **2. PROCEDIMIENTO**

En el Consejo de Administración de la CNSE celebrado el día 6 de octubre de 1998, se acordó, ante otros casos similares, analizar las particularidades de la solicitud realizada, tratando de determinar si el crecimiento del mercado de la empresa solicitante podía considerarse de tipo vegetativo y, en particular, si tal crecimiento no se había producido por trasvase de clientes entre distribuidores, o por expansión de la zona de actuación habitual del solicitante.

En la misma sesión el Consejo de Administración facultó a la Dirección de distribución y comercialización de la CNSE para la obtención de la información necesaria para la realización del preceptivo Informe, facultad que se ha hecho extensiva a éste y otros casos similares que puedan surgir.

En este sentido, el 29 de febrero de 1999 se dirigió a ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L. la Subdirección de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio de la CNE requiriendo la siguiente información:

1. Energía facturada a sus clientes clasificada por tarifas y núcleos de población, indicando el número de clientes y la potencia contratada por los mismos en los años 1998 y 1999.
2. Declaración sobre si la empresa tiene participación empresarial en alguno de los suministros para los que se adquiere, o se solicita adquirir, energía a tarifa D.
3. Declaración de si además de la empresa proveedora de energía eléctrica, C.E. Sestelo y CIA, S.A. en este caso, existe alguna otra distribuidora con quien tenga redes colindantes o solapadas.
4. Cualquier otra información que se considerase oportuna al efecto

El 29 de febrero del 2000, se requirió a. C.E. Sestelo y CIA, S.A la siguiente información:

- A. Como proveedores, posible discordancia entre el consumo solicitado para 1.999 y el realizado en los tres últimos ejercicios.
- B. Como distribuidores colindantes, si existían razones que justificasen el crecimiento de la demanda del solicitante por motivos distintos al crecimiento vegetativo.
- C. Cualquier otro razonamiento que pudiera oponerse a la solicitud realizada.

### 3. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

El 8 de marzo tuvo entrada escrito de Eléctrica de Barciademera, S.L. aportando la información solicitada por esta Comisión Complementariamente, el 25 de mayo de 2000 se registró la entrada en la CNE de información suplementaria sobre la energía facturada por la empresa solicitante a sus clientes en 1998, que corregía la facilitada con anterioridad, al haberse incluido en la facturación de la tarifa B.0 de dicho año consumos del año 1997.

De la propia solicitud y de las informaciones recabadas puede establecerse el siguiente resumen:

La empresa ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L. distribuye energía eléctrica en la parroquia de Barciademera, perteneciente al Ayuntamiento de Covelo, provincia de Pontevedra.

- Datos aportados por ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L:

1. Energía adquirida (consumos) en 1998 a C.E. Sestelo Y CIA, S.A.: 289.706 kWh.
2. Energía adquirida (consumos) en 1999 a C.E. Sestelo Y CIA, S.A.: 335.951 kWh **(+15,96 % sobre año anterior)**.
3. Energía facturada a clientes en 1998: 251 MWh.  
Número de clientes en 1998: 170.  
Potencia contratada por clientes en 1998: 0,489 MW.  
Energía facturada a clientes en 1999: 281 MWh.  
Número de clientes en 1999: 177.  
Potencia contratada por clientes en 1999: 0,505 MW.

- Datos aportados por C.E. Sestelo Y CIA, S.A.:  
C.E. Sestelo Y CIA, S.A. informa que el crecimiento del consumo de Eléctrica de BARCIADEMERA, S.L. en 1999 es normal dentro de una distribución de reducido tamaño.
- A. Crecimientos no vegetativos: C.E. Sestelo Y CIA, S.A. considera que al ser tan pequeño el mercado de su cliente modificaciones en la pauta de comportamiento de la zona, como fiestas y aumento del alumbrado público, constituyen razones que justifiquen el crecimiento superior al 10% de Eléctrica de BARCIADEMERA, S.L..
- B. Oposición del proveedor: C.E. Sestelo Y CIA, S.A. no se opone al crecimiento de este cliente.

#### **4. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En la Disposición Transitoria Undécima sobre *Régimen retributivo especial para distribuidores*, se establece que:

*“Hasta el año 2007 los distribuidores que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, a los que no les es de aplicación el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio eléctrico, podrán acogerse al régimen tarifario que para estos distribuidores apruebe el Gobierno, que garantizará, en todo caso, una retribución económica adecuada.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente Ley, los distribuidores a que se refiere la presente Disposición Transitoria podrán adquirir energía como clientes cualificados. Tales adquisiciones supondrán la renuncia definitiva en esa cuantía al régimen tarifario que se establezca de acuerdo con el apartado anterior.*

*Estos distribuidores deberán adquirir, en todo caso, la energía eléctrica como sujetos cualificados, en aquella parte de su consumo que exceda del realizado en el ejercicio económico de 1997, incrementado en el porcentaje de su crecimiento vegetativo que reglamentariamente se determine”.*

- Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1998.

En el Anexo I apartado 3 sobre *Condiciones de aplicación de las tarifas de venta a los distribuidores que no se encontraban sujetos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre*, se establece que:

*“Las empresas distribuidoras que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, y a las que no les fuera de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1538/1997, de 11 de diciembre, excepto GESA y UNELCO, podrán adquirir su energía:*

*a) A tarifa D, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, por la parte de su consumo que no exceda del realizado en el ejercicio económico anterior, descontados los incrementos del año anterior que hayan sobrepasado los límites fijados para el mismo e incrementado en el porcentaje correspondiente a los aumentos vegetativos, que a estos efectos se fijan:*

- *Para las empresas clasificadas en el Grupo 1, en el 10 %. Ello no obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de la Energía, previo informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma y de la CNSE, un aumento superior, en atención a las particularidades de cada caso.*
- *Para las empresas clasificadas en el Grupo 2 en el 10 %.*
- *Para las empresas clasificadas en el Grupo 3 en el 7 %.*

*Estos límites serán considerados a año vencido, por lo que, en todo caso, deberán adquirir, como sujetos cualificados, ya sea directamente en el mercado organizado de producción como agentes del mercado o bien a través de una empresa comercializadora, la cuantía resultante de la energía que en el ejercicio*

*anterior haya excedido de los límites de crecimiento que se hayan establecido para el mismo.*

*Estos límites de crecimiento vegetativo no se aplicarán a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de Ceuta y Melilla.*

*b) Al precio del mercado organizado de producción como sujetos cualificados.*

*El resto de empresas distribuidoras adquirirán su energía en el mercado organizado de producción como sujetos cualificados”.*

## **5. CONSIDERACIONES**

**Primera.-** El R.D. 2821/1998 establece que, para las empresas encuadradas en el Grupo 1, esto es, aquéllas cuya energía adquirida en el anterior ejercicio no superase los 15 GWh, podrá autorizarse un aumento de consumo, a tarifa D, superior al 10 % anual en atención a las particularidades de cada caso. Debe necesariamente analizarse si la solicitud contemplada en este Informe se sustenta en alguna particularidad a la que le sea de aplicación la excepcionalidad señalada.

**Segunda.-** La particularidad no parece ser otra que el aumento vegetativo de sus suministros, tanto por aumento de consumo de antiguos clientes como por la aparición de otros nuevos en la zona donde habitualmente distribuye. Ahora bien, el aumento vegetativo superior al 10 % anual no parece ser, por si mismo, causa suficiente para aplicar la tarifa D al consumo realizado por encima del reiterado 10 % (aunque tal crecimiento vegetativo sea, desde luego, una condición necesaria), ya que si así fuese, habría bastado que el mencionado R.D. estableciese que la tarifa D era de aplicación a todos los aumentos de consumo de tipo vegetativo, en lugar de limitarlos al 10 % anual.

**Tercera.-** Puede inferirse qué aumentos vegetativos, por encima del 10 %, tienen derecho a la tarifa D, de acuerdo con el contenido del Artículo 45 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Obligaciones y derechos*

*de las empresas distribuidoras y comercializadoras en relación al suministro, en el que se impone como obligación:*

*“a) Atender en condiciones de igualdad las demandas de nuevos suministros eléctricos en las zonas en que operen y formalizar los contratos de suministro de acuerdo con lo establecido por la Administración.*

*Reglamentariamente se regularán las condiciones y procedimientos para el establecimiento de acometidas eléctricas y el enganche de nuevos usuarios a las redes de distribución.”*

Por tanto puede concluirse que el aumento de mercado de tipo vegetativo de una distribución se realiza conforme al cumplimiento de la obligación de suministro establecida por el Artículo 45 de la Ley 54/1997, incluyendo el que se produce para atender nuevas demandas de suministro cuando ninguna otra empresa reclama para sí tales suministros.

**Cuarta.-** El aumento de consumo solicitado por Eléctrica de BARCIADEMERA, S.L. supera el límite del 10 % establecido en el R.D. con la calificación de aumento vegetativo, pero no puede rechazarse a priori que el aumento solicitado no se corresponda con un auténtico aumento vegetativo. Con relación a la evolución del mercado de la empresa se observa un importante crecimiento de la energía facturada correspondiente a la tarifa 2.0 y un leve descenso de la energía facturada en la tarifa B.0. Esta evolución se explica porque en 1998 existía un único contador en la tarifa B.0 para los consumos del Ayuntamiento y las casas sociales. En 1999 se separaron las medidas de dichos clientes, facturándose el consumo de las casas sociales a la tarifa 2.0.

**Quinta.-** El aumento solicitado por ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L., que se sitúa en el 15,14%, está basado en las energías facturadas por su empresa suministradora en los años 1998 y 1999, y no en los consumos efectivamente realizados, como procede. Considerando estos últimos, el incremento de consumo del solicitante es del 15,96% para el año 1.999.

**Sexta.-** La comprobación de la veracidad del carácter vegetativo del aumento de consumo solicitado se ha realizado por exclusión, esto es, verificando



que, aún teniendo Eléctrica de BARCIADEMERA, S.L. distribuidores colindantes, en este caso su empresa suministradora, no ha habido traspaso de clientes a la empresa solicitante de la ampliación, y que no ha habido tampoco extensión de las redes de la solicitante de la tarifa D hacia zonas ya servidas por las empresas vecinas.

**Séptima.-** Por otro lado, se ha verificado, mediante declaración del peticionario, que entre sus clientes, antiguos o nuevos, a los que suministra energía por medio de las adquisiciones a tarifa D, no figuran sociedades participadas o que participan en la propiedad de la empresa peticionaria de la ampliación.

**Octava.-** Por último, se ha verificado que el peticionario se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Clientes Cualificados, por Resolución de la Dirección General de la Energía con fecha 17 de noviembre de 1998.

## **6. CONCLUSIONES**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, cabe concluir:

**Primero.** Que esta Comisión estima que deben ser considerados como aumentos vegetativos los incrementos de mercado que se producen en una zona de distribución servida por las redes de un distribuidor, cuando no haya existido competencia con otro distribuidor, ni el primer distribuidor haya extendido sus redes hacia suministros situados en una zona servida por redes de otro distribuidor.

**Segundo.** Que el aumento de mercado de tipo vegetativo de una distribución se realiza conforme al cumplimiento de la obligación de suministro establecida por el Artículo 45 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**Tercero.** Que a un distribuidor establecido con un mercado determinado, y en unas condiciones de compra de la energía a una determinada tarifa, no debe imponérsele una obligación de suministro que suponga un régimen económico diferenciado del que se aplicaba a su mercado original.

**Cuarto.** Por todo ello, de acuerdo con las conclusiones precedentes, esta Comisión acuerda, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del Anexo I del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999, en atención a la particularidad del caso, adoptar un Informe favorable para la autorización, a la empresa ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L., de acuerdo con su solicitud, de un incremento de consumo a tarifa D, sobre el realizado en el ejercicio de 1998, del 15,14 %, equivalente a un consumo total en 1999 de 333.567 kWh.

No obstante, hacemos notar a esa Dirección General de Política Energética y Minas que el incremento de consumo a tarifa D, sobre el realizado en el ejercicio de 1998, ha sido realmente del 15,96% equivalente a un consumo total en el año 1999 de 335.951 kWh.